

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS



DECRETO EJECUTIVO N.º 114

de 13 de *Marzo* de 2020

Por el cual se decreta el margen bruto máximo de venta en toda la cadena de comercialización en la República de Panamá de artículos de aseo personal, limpieza y consumo, que sean de primera necesidad, y se adoptan otras disposiciones para su adecuada implementación.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo está comprometido en generar condiciones en los mercados que permita a la población la satisfacción de sus necesidades básicas, de la población;

Que la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente pandemia al virus COVID-19 (Coronavirus), y al detectar los casos en Panamá los consumidores han reaccionado en adquirir los productos para prevención y control del riesgo;

Que el Órgano Ejecutivo ha constatado un incremento inusual en la demanda de productos de aseo personal y limpieza, por la coyuntura que atraviesa el país en materia de salud pública por el COVID-19 en Panamá;

Ante el riesgo de evitar el incremento de precios por la alta demanda, acaparamiento por parte de particulares y con el fin de evitar la especulación de los mismos por parte de los agentes económicos de los productos utilizados, se ha considerado medidas preventivas recomendadas por las autoridades;

Que al tenor del artículo 199 y 200 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, el Órgano Ejecutivo formulará y reglamentará las políticas de regulación de precios, fijando temporalmente los precios de determinados bienes y servicios, para evitar imperfecciones del mercado;

Que la Constitución Política en su artículo 284 establece sobre la posibilidad del Estado de intervenir para tomar medidas que permitan una justicia social;

Que en consonancia con el artículo 200 de la Ley 45 de 2007, se hizo consulta no vinculante a la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO) sobre la regulación de la cadena de comercialización, y que esa entidad respondió de inmediato y de forma positiva;

DECRETA:

Artículo 1. Establecer temporalmente por tres meses, en el comercio al por menor a Nivel Nacional, el veintitrés por ciento (23%) de margen bruto máximo en toda la cadena de comercialización, por unidad, sobre el precio de venta de los siguientes productos:

Producto y Descripción	Porcentaje (%) de margen bruto máximo de comercialización, por unidad, sobre el precio de venta
Mascarillas desechables	23%
Productos antibacteriales y/o antimicrobiales	23%
Geles Alcoholados y/o antibacteriales	23%
Alcohol para uso externo	23%
Jabones Antibacteriales líquidos o en barra	23%

Desinfectantes de uso doméstico	23%
Pañuelos desechables	23%
Desinfectantes en aerosol	23%
Vitamina C	23%
Guantes desechables	23%
Paños húmedos	23%

Artículo 2. Los Agentes Económicos deberán limitar la cantidad máxima de venta por producto, por persona y por compra de acuerdo a las cantidades existentes en sus inventarios de modo tal que los productos lleguen a mayor cantidad de los consumidores previniendo la escasez de los mismos.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a las cuarenta y ocho (48) horas desde su promulgación, con una duración máxima de tres (3) meses. El Órgano Ejecutivo podrá prorrogar la medida, mientras persistan las condiciones de mercado que la originaron.

Artículo 4. La Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO), será quién ejecutará y velará por el fiel cumplimiento del presente Decreto Ejecutivo, así como también aplicará las respectivas sanciones a los agentes económicos que infrinjan la presente disposición en virtud de los montos establecidos en la Ley 45 de 2007.

Igualmente, la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO) intensificará los esfuerzos de monitoreo tendientes a evitar la ocurrencia de cualquier acción unilateral o concertada, consistente en acaparar la producción, distribución o venta de bienes o servicios, con el objeto o efecto de obtener ganancias en su posible posterior venta o tendiente a favorecer a un tercero en la producción, distribución o venta de dicho producto o servicio.

Artículo 5. La Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO) remitirá mensualmente al Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) un informe sobre el cumplimiento de la medida.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 284 de la Constitución Política de la República de Panamá y Ley 45 de 31 de octubre de 2007.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Tree* (13) días del mes de *Marzo* del año dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República




RAMÓN MARTÍNEZ DE LA GUARDIA
Ministro de Comercio e Industrias